



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00596.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Banco de Bogota S.A.** y en contra de **Mauricio Hernán Bonilla Tovar** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$5.692.175,40** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 1° de octubre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	1/09/2019	\$ 434.060,33	\$1,203.760,67
2	1/10/2019	\$ 441.001,68	\$ 1.196.819,32
3	1/11/2019	\$ 448.054,03	\$ 1.189.766,97
4	1/12/2019	\$ 455.219,16	\$ 1.182.601,84
5	1/01/2020	\$ 462.498,88	\$ 1.175.322,12
6	1/02/2020	\$ 469.895,01	\$ 1.167.925,99
7	1/03/2020	\$ 477.409,41	\$ 1.160.411,59
8	1/04/2020	\$ 485.043,98	\$ 1.152.777,02
9	1/05/2020	\$ 492.800,64	\$ 1.145.020,36
10	1/06/2020	\$ 500.681,35	\$ 1.137.139,65
11	1/07/2020	\$ 508.688,08	\$ 1.129.132,92
12	1/08/2020	\$ 516.822,85	\$ 1.120.998,15
13	1/09/2020	\$525.087.70	\$1.112.773.30
14	1/10/2020	\$533.484.73	\$ 1.104.336,27
TOTAL		\$ 5.692.175,40	\$ 13.862.252,20

2. Por la suma de **\$13.862.252,20** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **\$68.523.499,00** M/Cte correspondientes a capital insoluto del pagaré No. 458484201.

5. Por los intereses de moratorios sobre el capital acelerado, a que se refiere el numeral tercero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.



Se reconoce personería a la abogada **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas**, como mandataria judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 098

Hoy 18-11-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES